



DESIGNA SUJETOS PASIVOS DE LA LEY DEL LOBBY DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CURICÓ, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. N°3 DE LA LEY N°20.730, QUE REGULA ESTA MATERIA.

VISTOS: Memo S/N de fecha 11 de febrero de 2026 de Subdirección Médica, Correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2026, de Depto. Administración de las Personas; correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2026, de Director(S) Hospital San Juan de Dios de Curicó; los artículos 3°, 5° y 28 del decreto N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado; el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el Decreto N° 140 de 2004 del Ministerio de Salud, sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el Decreto N° 38 de 2005 del Ministerio de Salud, Sobre Reglamento Orgánico de los Establecimiento de Salud de Menor Complejidad y los Establecimientos de Autogestión en Red; la Resolución N° 36, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución Exenta N° 1388, de 28 de marzo de 2025 y establece orden de subrogancia para el cargo de Director del Hospital de Curicó, por encontrarse vacante dicho cargo, dejando sin efecto a contar del 1° de marzo de 2025, las Resoluciones Exentas N° 60, de 10 de enero de 2024 y N° 2985, de 26 de julio de 2024, ambas de SSMaule:

CONSIDERANDO:

1. Que, el inciso segundo del artículo 31 del DFL N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de La Administración del Estado, establece que compete a esta autoridad "(...) dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos; responder de su gestión, y desempeñar las demás funciones que la ley les asigne".
2. Que, el artículo 23 del Decreto N° 38, de 2005, del Ministerio de Salud, sobre Reglamento Orgánico de los Establecimiento de Salud de Menor Complejidad y los Establecimientos de Autogestión en Red, determina que corresponde al Director de un Establecimiento Autogestionado "(...) las funciones de dirección, organización y administración del Establecimiento Autogestionado y en especial tendrá las siguientes atribuciones: (...) c) Organizar internamente el establecimiento (...) y asignar las tareas correspondientes (...)" y " f) Ejercer las funciones de administración del personal destinado al Establecimiento (...)".
3. Que, el artículo 7°, letra h), del Decreto Supremo N° 38 de 2005 del Ministerio de Salud faculta al Director del establecimiento para dictar resoluciones e impartir instrucciones necesarias para su adecuado funcionamiento, lo que comprende la creación de instancias técnicas y comités asesores.
4. Que, la Ley N° 20.730 regula la publicidad de las actividades de lobby y de las gestiones que representen intereses particulares que se realicen ante autoridades y funcionarios.
5. Que el Decreto Supremo N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia establece el reglamento de la Ley N° 20.730, regulando el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la administración del estado considerados sujetos pasivos de lobby, quienes deben registrar y publicar las **audiencias y reuniones sostenidas con lobistas o gestores de intereses particulares**, así como los **viajes y donativos recibidos** en el ejercicio de sus funciones.
6. Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley N°20.730, que establece, en lo pertinente, que son sujetos pasivos los jefes de servicios, así como las personas que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, y reciban por ello regularmente una remuneración.
7. Que, con el objeto de asegurar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Lobby y su reglamento, resulta necesario identificar formalmente dentro del establecimiento a los funcionarios que, en atención a las funciones que desempeñan, tendrán la calidad de sujetos pasivos de lobby.
8. Que, en virtud de lo anterior, dicto el siguiente:

RESUELVO:

1. DESIGNASE, para el año 2026, como SUJETOS PASIVOS DE LOBBY, a funcionarios(as) y profesionales funcionarios(as), en las calidades indicadas:

RUT	NOMBRES Y APELLIDOS	PLANTA	GRD/HRS	ESPECIFICACIÓN
8847099-0	CANTEROS GATICA JORGE IVAN	MEDICOS	22/28L Hrs	DIRECTOR (S)
7743260-4	ZUÑIGA REYES FRANCISCO FEDERICO	MEDICOS	22/22 Hrs	SUBDIRECTOR MÉDICO (S)
10081538-9	BASUALTO PAVEZ MARIA ELENA	PROFESIONALES	5°	SUBDIRECTORA GESTION DE LAS PERSONAS
13597737-3	LOBOS CORNEJO ANIBAL ALEJANDRO	DIRECTIVOS	4	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
15110299-9	LOBOS VILLAVICENCIO JUAN PABLO	PROFESIONALES	5	SUBDIRECTOR GESTION DEL CUIDADO



13598401-9	MUÑOZ MORAGA ALEJANDRO ANDRES	PROFESIONALES	5	SUBDIRECTOR DE OPERACIONES
14345718-4	ESPINOSA ALARCON CRISTIAN FABIAN	PROFESIONALES	5	SUBDIRECTOR EFICIENCIA HOSPITALARIA
10128174-4	ORTEGA BRAVO ALICIA VERONICA	PROFESIONALES	6	JEFE DEPTO. DOCENCIA E INVESTIGACION
13135287-5	VALLADARES VASQUEZ CARLOS AUGUSTO	QUIMICOS	44 hrs	JEFE DE SERVICIO FARMACIA
10047504-9	SEPULVEDA AHUMADA MARCELO JULIO	PROFESIONALES	11	JEFE SERVICIO LABORATORIO CLINICO
16490497-0	INOSTROZA SEPULVEDA KATHERINE LISSETTE	PROFESIONALES	11	JEFE DEPTO. ADQUISICIONES (S)
15106408-6	SAN MARTIN BETANCOURT GRACIELA DEL CARMEN	PROFESIONALES	7	JEFE DEPTO. LOGISTICO Y DISTRIBUCION
12973257-1	SOTO MILLAN KAREN ANDREA	QUIMICOS	44 hrs	JEFE UNIDAD CENTRAL DE MEDICAMENTOS
17154894-2	VILLAGRA ROJAS CRISTIAN OSVALDO	PROFESIONALES	7	JEFE DEPARTAMENTO FINANZAS

2. ESTABLÉCESE que, las personas que realicen lobby o gestiones de intereses particulares, de acuerdo a lo dispuesto en esta ley, estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

1. Registrar en la plataforma electrónica correspondiente todas las **audiencias y reuniones sostenidas con lobistas o gestores de intereses particulares**, indicando la identidad de los participantes, la materia tratada y el interés representado.
2. Velar porque las audiencias solicitadas por particulares se gestionen a través de los mecanismos formales establecidos en la normativa vigente.
3. Registrar los **viajes y donativos** que reciban en el ejercicio de sus funciones cuando corresponda, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
4. Proporcionar información **veraz, completa y oportuna** respecto de las actividades sujetas a registro en el sistema de la Ley de Lobby.
5. Resguardar el cumplimiento de los principios de **transparencia, probidad y publicidad** en las interacciones con personas naturales o jurídicas que representen intereses propios o de terceros ante el establecimiento.
6. Cumplir con las demás disposiciones legales que sean actualizadas relativas al cumplimiento de la función de sujeto pasivo de Lobby.

3. TÉNGASE PRESENTE que, también tendrán la función de **SUJETOS PASIVOS DE LOBBY** los funcionarios y profesionales funcionarios que sean partícipe de las Comisiones Evaluadoras formadas en el marco de la Ley N° 19.886, sólo en lo que respecta al ejercicio de dichas funciones y mientras integren esas Comisiones.

4. DISPÓNGASE que, los(as) funcionarios(as) y profesionales funcionarios(as) señalados(as) en el presente acto administrativo, deberán dar cumplimiento a las instrucciones y directrices que, en esta materia emita el Consejo para la Transparencia y demás entidades atingentes, en el marco de las competencias que le otorga la normativa vigente, pudiendo consultar inquietudes que en página web www.leylobby.gob.cl o con Encargada de Plataforma de Ley Lobby de esta Institución en Unidad Transparencia.

5. ESTABLÉCESE que, en caso de ausencia o impedimento del sujeto pasivo, deberá asumir en tal calidad quien lo subrogue.

6. ESTABLÉCESE que, la calidad de sujeto pasivo de lobby señalada en la presente resolución se mantendrá mientras los(as) funcionarios(as) y profesionales funcionarios(as) individualizados(as) ejerzan los cargos o funciones que fundamentan dicha condición.

7. DÉJASE SIN EFECTO, toda resolución que haya designado o encomendado las funciones señaladas en el presente acto administrativo.

8. ESTABLÉCESE que, por razones impostergables de buen servicio, lo dispuesto en este acto administrativo se deberá cumplir a partir de las fechas y formas señaladas, sin esperar la total tramitación del mismo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DISTRIBUCIÓN:

- Subdirecciones: Médica – Administrativa – Operaciones – Eficiencia Hospitalaria – Gestión del Cuidado – Gestión de las Personas
- Depto.: Control Interno – Asesoría Jurídica – Administración de las Personas
- Oficina de Partes – Unidad Transparencia Interesados(as)

FVC / ACF / LGH / CLP



Firmado electrónicamente - FirmaGob | Ley N° 19.799
 Valide este documento escaneando el código QR o ingresando el código único en:
<https://www.hospitalcurico.gob.cl/validador/>
 Código: 87b5-a87f-9691